

“Filosofía Jurídica en Cecilio Baez”

Una teoría del poder conciliada con la libertad civil

Cristiam Peña*

Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, sede regional Alto Paraná
Paraná Country Club – Hernandarias – Paraguay

1. Introducción

En su tesis doctoral, defendida en 1893, Cecilio Baez plantea su preocupación-problema: **“De todos los problemas político-sociales el que preocupa hoy más que nunca al espíritu humano es, sin duda, el de conciliar la libertad con el poder”**.

Uno de los principales aportes teóricos de su tesis es justamente la defensa de los principios de la libertad civil, tal como se titula el ensayo que le permitió el doctorado en Derecho: *Ensayo sobre la Libertad Civil*.

Si bien Baez es reconocido como historiador, político y periodista, los principios iuspositivistas que sostiene en su tesis doctoral y en otras obras como *Introducción General al Estudio del Derecho y Filosofía del Derecho* (Manuales para uso académico escritos en 1902 y 1929 respectivamente) muestran una faceta poco estudiada de este ilustre pensador paraguayo, la de filósofo del derecho.

De él afirmaba Justo Pastor Benítez que: “era un periodista de estilo descuidado, escritor natural, cultiva el positivismo, no el comtiano, convertido en religión, sino el de Spencer y Stuart Mill, como norma del conocimiento y base de la sociología. En política es un liberal de filiación manchesteriana. Desde hace cincuenta años actúa como maestro de civismo; es un predicador de doctrina, ventilador de ideas. Ningún hombre ha ejercido tanta influencia como él en la formación de la cultura nacional. La democracia no pasaría de los fríos esquemas de la constitución sin estos sembradores de ideales colectivos (...) No tiene discípulos ni continuadores

personales, ni ha creado un ‘ismo’; pero, ha educado a la opinión pública; con esfuerzo se dedicó, durante medio siglo, a alumbrar los ámbitos de la República predicando el derecho, la cultura, el liberalismo, todas esas fórmulas que hoy parecen un poco anticuadas y vagas pero que, como el positivismo, cumplieron una misión y señalaron una etapa necesaria de cultura” (Centurión, 1948: 162-165, apud. Herib Caballero, 2006).

Como antes se ha dicho, Baez es positivista y como tal, rechaza cualquier postulado metafísico, en ese contexto afirma que:

“El Derecho no es una invención de la naturaleza. El Derecho no es más que un fenómeno humano social, y como tal decimos que la Filosofía del Derecho es una ciencia especial que tiene por objeto estudiar las condiciones de la vida social para promover racionalmente la reforma de las instituciones políticas, sociales y jurídicas, con el intento de favorecer el desenvolvimiento progresivo de la personalidad y de la sociedad humana bajo la garantía y salvaguardia del Estado, instituido éste como órgano del Derecho” (Baez, 1929:48).

En sus escritos se ha de notar que el objeto de la Filosofía del Derecho es tanto el ordenamiento jurídico como las cuestiones de Estado y de Gobierno, es decir, en los mismos subyace una teoría política basada en el liberalismo que profesa; y no huelga decir que no distingue entre filosofía política y filosofía del derecho, aunque la línea que separa a estas dos especialidades de la filosofía es muy delgada y fácilmente nos vemos tentados a pasar de un campo al otro, tal como lo hizo Baez. Él mismo afirma que: **“Nos cumple decir que vamos a indagar la formación histórica del derecho y del Estado, cuyo origen arranca del amor del hombre a la vida y al deseo de procurarse su bienestar en la sociedad de sus semejantes”** (Idem.).

La intención de este ensayo no es realizar un acabado estudio sobre el Doctor Cecilio Baez, tarea que requerirá mucho más tiempo del que disponemos, dada su

fecunda pluma y la variedad de temas escritos, tanto en política como en historia, sociología y derecho; sin embargo, esperamos realizar un abordaje iusfilosófico mostrando el perfil de jurista y filósofo de este pensador paraguayo, desde uno de sus planteamientos esenciales: la libertad civil.

2. Datos biográficos y contexto generacional

Cecilio Baez nació en Asunción el 1º de febrero de 1862, hijo de Nicolás Baez y Faustina González. Cursó sus estudios universitarios en la misma ciudad, graduándose de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales el 18 de julio de 1893. Como político ocupó los más altos puestos públicos: Diputado, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Ministro de Relaciones Exteriores y Presidente de la República.

Como académico, fue delegado del Paraguay ante el II Congreso Científico Latino Americano reunido en Montevideo, en 1901. Delegado del Paraguay a la 2ª Conferencia Panamericana reunida en la ciudad de México, el mismo año. Delegado del Paraguay al Congreso de Juristas Americanos reunidos en Río de Janeiro en 1912, Ministro Plenipotenciario en Washington y México en 1905.

Fue Presidente del Instituto de Derecho Internacional de la Rama Paraguaya y Miembro de la Academia Internacional Diplomática de París y del Instituto Histórico y Geográfico de Río de Janeiro en 1939. Miembro Honorario del Instituto de Derecho Internacional de Washington.

Rector de la Universidad Nacional de Asunción y profesor de Filosofía del Derecho, Historia Diplomática del Paraguay y Derecho Romano en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Asunción.

Escribía en castellano, francés e inglés. Los órganos de publicidad del último cuarto del siglo XIX y las publicaciones aparecidas en la Asunción en los cuarenta primeros años del siglo XX, llevan la huella de su fecunda pluma. Colaboró también

en diarios y revistas del extranjero.

En su calidad de sociólogo positivista, ha mantenido relaciones con el chileno don Valentín Letelier, el venezolano Julio C. Salas, Levy Bruhl y otros. Comulga con la filosofía de Augusto Comte, Spencer y Stuart Mill. Es también expositor de la Ética de Espinosa y de la filosofía de Platón y de Kant. Es versado en Psicología, Pedagogía, Historia Universal y Literatura clásica.

La generación del 900. Breve abordaje histórico de una generación.

La generación del 900 es aquella promoción de intelectuales paraguayos nacidos entre 1865 y 1875, cuya actuación política y académica se inscribe en los últimos años del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX.

El quehacer de la generación del 900 está marcado por la venta de las tierras públicas, la cuestión ferrocarrilera, la denuncia por presunta campaña anexionista y los constantes movimientos revolucionarios (Amaral, 1978:9). El profesor Amaral afirma tajante que la cultura de los novocentistas es inseparable de su concepción ética y política, el mismo sigue diciendo que desde las aulas del Colegio Nacional, con la prédica de sus maestros, los novocentistas habían heredado el pensamiento moderno. La mayoría tomó para sí gran parte del pensamiento krausista, difundidas por Ramón Zubizarreta.

Por otro lado, la notoria y persistente influencia ejercida por el positivismo spenceriano en la educación paraguaya de finales del siglo XIX, es especialmente notable en las ideas de Cecilio Baez, quien afirma que se verifica el ascendente spenceriano (sic), expresado en el Informe del educador Manuel Amarilla, y es también el de la actuación inicial de las hermanas Adela y Celsa Speratti, graduadas en la Escuela Normal de Concepción del Uruguay.

Baez y Pane se mantendrán invariablemente positivistas, en la ruta spenceriana

ambos, aunque el primero con acusada tendencia al darwinismo social. Al krausismo traído por Zubizarreta reemplazará sin mayores estruendos el positivismo. Domínguez se acercará al espiritualismo maeterlinckiano, con fuerte influencia del idealismo alemán y de Schopenhauer; Barret hacia el pragmatismo, Eusebio Ayala al evolucionismo; Moreno recalará en el postkantismo; Eligio Ayala en Nietzsche y por momentos en Bergson; y O'Leary en un espiritualismo de origen krausista (Amaral, 1978:18).

3. Absolutismo y Liberalismo

No es nuestra intención explicar los pormenores de estas dos corrientes de la historia política harto conocidas, sino mostrar desde los textos de Baez la concepción del poder y la influencia que, especialmente el absolutismo, ha tenido en los procesos políticos y jurídicos del Paraguay y de muchos países de América Latina.

Baez afirma que: **“Las sociedades antiguas, en efecto, se fundaban sobre la tradición y tomaban por norma la inmovilidad, concediendo en consecuencia al poder una extensión sin límites”** (Baez, 1893:7). Además infiere los peligros que este “poder sin límites” puede significar para la libertad individual y demuestra que, a pesar de declarar democráticos a nuestros países y de consagrar un sistema constitucional liberal, en la práctica el poder sigue concentrado en manos de unos pocos.

“En el mundo físico, el orden se traduce en el equilibrio de las fuerzas contrarias; en el mundo moral, es la conformidad de las acciones humanas con los principios del bien y la justicia; y en la sociedad política tiene que consistir en la armonía de la soberanía individual con el poder del Estado, de la libertad con la autoridad. Si ésta ahoga a la otra, no hay orden sino violencia, aunque la paz reine en todas partes; por donde ella viene a ser causa de desordenes. La omnipotencia del Estado, por otra parte, origina inmovilidad social, que es la antítesis del progreso. No puede haber por lo tanto orden ni progreso verdaderos donde la acción gubernativa mantiene a los pueblos en perpetua minoridad” (Baez, 1893:12-13).

La perpetua minoridad es entendida como la reducción a un estado no civilizado, ya que implica la no participación del individuo en las “cuestiones de Estado”, porque este entiende que el mismo no se encuentra capacitado para ser participe del poder, por ende, la delegación del poder es por incapacidad y no por representatividad.

Esto es lo que ha acontecido en muchas de nuestras democracias latinoamericanas, hemos sido reducidos a una perpetua minoridad, engañados por una democracia aparente (en algunos casos, como en Paraguay, dictaduras disfrazadas de democracia) que no ha permitido el desarrollo y el goce de los beneficios de la libertad.

“En Sud-América, sobre todo, ha contribuido y contribuyen todavía muchas causas para entorpecer el progreso de las instituciones libres. Estos países, al erigirse en naciones independientes, cometieron el error de amalgamar las instituciones viejas con las modernas, de una manera tan desgraciada, que, constituyéndo estos el fondo y aquéllas la forma, encerraron en estrecho molde lo que de suyo requiere libertad de desarrollo. Hablo de error y digo mal: pueblos que han vivido tres centurias bajo el absolutismo de los reyes de derecho divino y en los cuales se hizo carne la idea de autoridad, con sus abrumadores atributos, nunca pudieron comprender lo que era el gobierno libre (...) Las dictaduras surgieron en todas partes como consecuencia de la anarquía y del regimen de cacicazgo” (Baez, 1893:38-39).

Como férreo defensor de la libertad y de las libertades individuales, el Doctor Baez admiraba las democracias anglosajonas, y no sólo su sistema político, sino que además proponía y defendía la implementación de sistemas jurídicos análogos al de los mismos, ya que creía que la influencia del Derecho Romano en América Latina era una de las fuentes de los errores políticos de quiénes se apropiaban del poder.

“Si hasta el presente hay todavía vocación por los gobiernos fuertes entre la clase más ilustrada de la sociedad, no es sino por la preferencia exagerada que se da al Derecho Romano, que es demasiado favorable a la autoridad” (Idem.).

4. Limitaciones al poder del Estado

Limitar el poder del Estado es el camino para que se haga efectiva la libertad civil. La preocupación por garantizar la libertad está contextualizada en un momento

histórico importante para el Paraguay. Después de culminada la Guerra Guasu, y ya aprobada la Constitución Liberal de 1870, el país vivía procesos anárquicos y estaba latente la posibilidad de una nueva dictadura absolutista. Para Baez **“la historia de la humanidad no es sino la historia de la autoridad y la libertad”** (Baez, 1893:7).

Afirma que la sociedad política sólo puede asentarse sobre la autonomía individual y rechaza al socialismo declarándolo “torpismo despotismo” ya que pretenden realizar el bien y la justicia por medio de la fuerza. Cecilio Baez señala que:

“Todos los hombres son iguales e igualmente libres; todos tienen los mismos deberes unos respecto de otros; nadie tiene el derecho de mandar sobre otro, ni la mayoría sobre la minoría, ni vice-versa; cada uno puede ser considerado alternativamente como gobernante y gobernado, como súbdito y soberano; pero es necesario que la libertad de los demás; la coexistencia de las libertades reclama autoridad que la garantice y cuyos poderes sean otorgados por la sociedad. De aquí la delegación del poder social. Sus límites son la justicia y los derechos individuales; o mejor dicho, su limitación está en su objeto mismo” (Baez, 1893, p. 14).

A continuación citamos algunos principios que deben ser garantizados ya que implican limitaciones al poder gubernamental:

- 1 El Estado no debe ser omnipotente ya que esto origina inmovilidad social.
- 2 La mayoría es sólo la ley de las decisiones; pues en todo gobierno libre y justo deben tener participación las minorías.
- 3 La renovación de la vida política es la condición del progreso.
- 4 Nadie tiene el derecho de mandar sobre otro.
- 5 La coexistencia de las libertades reclama una autoridad que la garantice y cuyos poderes sean otorgados por la sociedad.
- 6 Los límites del poder social son la justicia y los derechos individuales.

En su afán de encontrar una respuesta al problema planteado, analiza algunas teorías sobre el Estado vigentes en su época. Afirma que la teoría kantiana sobre el Estado no tiene otro fin que el jurídico. Hace referencia a otras doctrinas que acentúan

el individualismo, distinguiendo un individualismo práctico y uno radical, además de nombrar a las de carácter ecléctico (doctrinarios que afirman que el Estado ha de cuidar del Derecho y del Bien Común); y otros que afirman que el Estado no sólo debe cuidar los derechos individuales, sino también los colectivos (cfr. Baez, 1893:10).

Es evidente que, dada su condición de liberal, el Dr. Baez no esté de acuerdo con que el Estado asuma la totalidad del poder, ya que el mismo sólo debe garantizar los derechos de las personas y brindar un adecuado marco jurídico para el desarrollo de las mismas. Notamos, también, una prudente referencia a Aristóteles cuando dice: **“en el medio consiste la virtud”** (1893:11). Baez es conciente de los peligros de una libertad sin límites, los límites los regula el Estado. **“No cabe tener en cuenta las teorías extremas, las unas por llevar a la tiranía, y las otras por conducir a la anarquía”** (Idem).

En una referencia a Darwin, realiza una actualísima analogía de la vida política de la época con la actual:

“Darwin ha demostrado (...) que los órganos que dejan de funcionar (...) acaban por perder su energía (...). Los pueblos sometidos a la tutela del Estado, habiendo sido gobernados demasiado, sin que les fuera permitido ni el manejo de los negocios locales, han concluido por incapacitarse para la vida política” (1893:12).

Sus palabras hieren a los que piensan que el Estado debe imponer el bien y la justicia y ser el responsable absoluto de todo el desarrollo del país, alejando de la toma de poder a los movimientos locales organizados.

Siguiendo a Darwin, -así como en el mundo físico- para Baez, **“el orden se traduce en el equilibrio de las fuerzas contrarias”** (1893:12), es decir, en la armonía de la soberanía individual con el poder del Estado, de la libertad con la autoridad.

Esta es una crítica dura a la democracia electoralista y al sistema unitario de nuestra Constitución, afirma que se sustituye la fuerza por el derecho a pensar y que la expresión de la soberanía nacional no es el mayor número ya que la mayoría –sólo por ser mayoría- no tiene el derecho exclusivo de gobernar. Admitir tal principio es sustituir la fuerza por el derecho.

“La mayoría es sólo la ley de las decisiones; pues en todo gobierno libre y justo deben tener participación las minorías, cuyos derechos son tan respetables como los derechos de la mayoría” (1893:13).

Viendo la hegemonía partidaria de una facción política, y la falta de participación eficaz de otras agrupaciones, define la alternancia en el poder como condición esencial para el progreso. **“La renovación de la vida política es la condición del progreso, y no se produzca inmovilidad de la organización social, que es el retroceso” (1893:14).**

Para Baez, un crítico del doctrinarismo, imponer el bien y la justicia equivale a proclamar la dictadura. El liberalismo de Baez defiende el individualismo práctico que busca la garantía de la libertad en el mantenimiento del orden por los poderes delegados.

“Hagase la justicia y respétese al individuo: tal es la última palabra de la filosofía, tal la voz de la humanidad afligida a la vista de tantos crímenes cometidos por los que se constituyen en salvadores de la sociedad, de peligros imaginarios, como los tantos que han soñado, en sus negras horas de furor y cobardía” (1893:22).

5. Acciones constitucionales necesarias para la limitación del poder del Estado

A pesar de que las constituciones liberales garantizan el equilibrio del poder a través de la división de poderes, Baez afirma que:

“Los constituyentes creyeron que, dividiendo la autoridad en tres poderes, quedaba asegurada la libertad civil. Nada más ilusorio. Ya Benjamín Constant había dicho: ‘Por más que dividais los poderes, si la suma total es ilimitada, los poderes divididos formarán una coalición y el despotismo será inevitable’”

(Baez, 1893:16).

No basta dividir el poder; hay necesidad de distribuirlo también, es decir, de descentralizarlo, lo mismo en el orden político que en el judicial y administrativo. La descentralización del poder queda garantizada en el ejercicio del poder que los ciudadanos realizan en diversos ámbitos, tales como: el gobierno municipal, la participación en jurados, la acción de la prensa, el derecho al habeas corpus y al sufragio.

Si bien la efectiva realización de estos derechos constitucionales no fue tal, ya que diversas circunstancias han impedido e impiden una descentralización del poder (concentrando nuevamente en el Estado todo el poder), representando de esta manera una democracia formal y electoralista y no una democracia ejercida (participativa) por el pueblo.

Veamos la explicación que realiza Baez sobre cada uno de estos puntos.

Ante todo establece una crítica al sistema unitario:

“En el sistema unitario se parte de la hipótesis de que el pueblo es incapaz de gobernarse, y en este concepto prevalece la máxima de Napoleón: todo para el pueblo, nada para el pueblo. Entre los mismos poderes no existe ponderación ni equilibrio. El legislativo y el judicial vienen a reducirse a la nulidad delante del ejecutivo” (Baez, 1893:16).

Y a continuación fundamenta las acciones que muestran el ejercicio del poder por parte de la ciudadanía. En primer lugar establece que la fuerza del pueblo reside en el municipio. Para Baez, un espacio privilegiado para el ejercicio del poder son los Gobiernos Municipales. **“Si el gobierno del pueblo por el pueblo debe ser una verdad, hay que convenir en la necesidad de garantizar la autonomía municipal”** (Baez, 1893:19).

Sólo en el ejercicio del poder el ciudadano se hace apto para la vida pública, eleva su condición moral y tiene conciencia de su condición social, por ello, el

Municipio libre debe ser garantizado y no deben estar sujetos a la tutela del Estado. ¿

Estamos ante un planteamiento moderno de las antiguas Ciudades Estado griegas?

“El Municipio debe tener un gobierno y administración exclusivamente suyo que considera como un Estado su organismo. El Estado nacional debe ser un conjunto de organismos o pequeños estados, según que se divida en provincias, departamentos, distritos, parroquias, etc., gozando cada uno de sus autonomía, pero sin desprenderse de un centro común que los mantenga en equilibrio, tal como pasa en el sistema planetario” (Baez, 1893:20).

Por otro lado, y desde un ámbito mucho más jurídico, defiende el habeas corpus como un derecho que sirve para garantizar la libertad individual contra un eventual abuso arbitrario de poder. Si bien se establece el habeas corpus como derecho, en la práctica, el proceso no evita la violencia del Estado al privar de su libertad a un ciudadano.

En cuanto a la Prensa, su defensa a la libertad de expresión es hasta si se quiere poética, dada su condición de periodista y hombre de letras.

“En los pueblos libres, la prensa es una institución indispensable como medio de información y cátedra de enseñanza (...) El pueblo como mandante debe saber todo lo que sus mandatarios ejecutan; necesita además hacerles conocer su opinión (...) No se llega a este fin sin prensa libre. Por eso las leyes restrictivas de este derecho son absurdas y tiránicas” (Baez, 1893:23).

Siguiendo aquella postura del justo equilibrio, entiende que la difamación y la calumnia no pueden quedar impunes. Y defiende el principio que los delitos de prensa sólo pueden ser entendidos por jurados, porque: **“La administración de la justicia criminal pertenece exclusivamente al pueblo, porque no la ha delegado; él es el único juez de sus miembros en las causas que pueden comprometer su vida, honor y libertad”** (Baez, 1893:24).

Esta última cita muestra el punto neurálgico de la tesis planteada por Baez entorno al equilibrio entre poder estatal y libertad individual: **“el pueblo no delega su poder de juzgar a sus miembros, no entender este principio es menoscabar su potestad y su derecho, es arrancarle el más bello atributo de su soberanía”** (Baez,

1893:24).

En cuanto al Jurado, describe las condiciones ideales para la aplicación de esta institución jurídica (que garantiza el equilibrio del poder) e inmediatamente critica las prácticas jurídicas sujetas al poder político. ¿Por qué subsisten leyes inconstitucionales? ¿Por qué no puede ser aplicado el sistema de Jurados? Baez responde: **“No por ignorancia, sino por el apego que aun se profesa a las instituciones enemigas de la libertad y por la costumbre de ver la suma del poder público en el Estado”** (Baez, 1893:31).

Por último el sufragio, que en las condiciones que se aplican sólo permite el predominio de uno de los poderes, el ejecutivo, por ende, desaparece la democracia y los pueblos siguen manejados por “insignificantes minorías usurpadoras”, que se arrojan los derechos de las mayorías.

“No hay escritor liberal que no convenga en que se desnaturaliza la democracia cuando la mayoría viene a ser la única base del sistema representativo (...) Donde una minoría gobierna, viene precisamente la violencia. Donde una mayoría ahoga a la minoría, la violencia estalla también... De seguro, si buscáis el origen de las perturbaciones, lo encontraréis en el desconocimiento o de la autoridad de las mayorías o del derecho de las minorías” (Baez, 1893:33).

El principio establecido desde las primeras páginas de su ensayo, el justo equilibrio, es más notorio en estas notas finales. Para Baez, la base de la convivencia social -el derecho-, es la justicia y la búsqueda del bienestar a través del equilibrio de contrarios, que es oposición en apariencia, pero natural proporción en realidad. Esta proporcionalidad sólo es posible garantizando las libertades individuales, sacando de la ignorancia a las masas populares y expurgando de las instituciones republicanas la corruptela del viejo régimen en el que han sido encajadas (Cfr. Baez, 1893:35).

6. Conclusiones

Baez no puede ser considerado un individualista que sólo busca la garantía de la libertad individual entendida esta como ausencia de sujeción, incluida la del Estado.

Para él es imprescindible la presencia del Estado, como hombre de Derecho no puede abogar por la ausencia del mismo, aunque entiende que su tarea es regular las relaciones (económicas, sociales, políticas) y no intervenir. Justo Prieto en su estudio sobre el *Anteproyecto de Constitución de Cecilio Baez* afirma que: “Regular es hacer normal la competencia y tornarla posible para la producción de mayor beneficio sin desperdiciar la potencialidad humana. No es la intervención total, totalitaria, que no deja ningún sector de la actividad nacional e individual sin la vigilancia irritante o la reglamentación enervante del quehacer productivo” (Justo Prieto, 1981:128).

Si bien afirma en la página 43 de su Ensayo sobre la Libertad que:

“derribemos ese ídolo llamado Estado”, en las notas se apronta a aclarar que hace referencia al poder absoluto del mismo, consecuencia de una herencia del Derecho Romano.

Confía plenamente en la fuerza que tiene el deseo de libertad y que los pueblos, a partir de este deseo, son capaces de superar su incapacidad para el propio gobierno.

Traza un plan liberador: **“Solo es de desear, para lograr tal fin, que se rinda culto a la libertad y a él se encamine la enseñanza en las escuelas e institutos superiores (...) todo el afán del jurisconsulto americano es remover el osario de la legislación romana y engolfarse en su estudio, sin principios directores, que solo puede suministrar la Filosofía del Derecho, no cultivada en estos países”** (Baez, 1893:39).

Su confianza plena en el ser humano y en las instituciones republicanas, le llevan a intuir que el camino de la libertad se recorre, principalmente, por la senda del Derecho, y que ésta, tiene la gran misión de establecer la justicia, ya que es el arte de lo bueno y equitativo, paradójicamente extrae esta conclusión de los juristas romanos.

Por último, considera que el poderío de las naciones está en razón directa de su educación, y **“no sólo en la instrucción primara, sino el fomento de la ilustración superior de las masas sociales, pues la educación primaria es insuficiente para formar pueblos conscientes y libre”** (Baez, 1893:56).

7. Bibliografía

AMARAL, Raul (1978): *Paraguayos del 900 y Argentinos del 80*. Asunción: Comunerros.

AMARAL, Raul (2006): *El novecentismo paraguayo*. Asunción: Servilibro.

BAEZ, Cecilio (1893): *Ensayo sobre la libertad civil*. Asunción: Imprenta de la Democracia.

BAEZ, Cecilio (1929): *Filosofía del Derecho*. Asunción: Imprenta Nacional.

BAEZ, Cecilio (2ª ed.) (1985): *Ensayo sobre el Dr. Francia y la Dictadura en Sudamérica*. Asunción: Cromos.

BAEZ, Cecilio (1991): *Historia Colonial del Paraguay y Río de la Plata*. Asunción: Carlos Schauman.

BENITEZ, Justo Pastor (1983): *Influencias del positivismo en el Paraguay*. Asunción: Napa.

BENITEZ, Justo Pastor (1959): *El solar guaraní*. Asunción-Buenos Aires: Nizza.

CABALLERO, Herib (comp.) (2006): *El pensamiento social paraguayo en sus textos*. Asunción: s/e.

DEVES-VALDES, Eduardo y Beatriz G. de Bosio (2006): *Pensamiento paraguayo del siglo XX*. Asunción: Intercontinental.

GONDRA, Manuel (1996): *Hombres y letrados de América*. Asunción: El Lector.

PRIETO, Justo José (1981): “El anteproyecto de Constitución de Cecilio Baez” En: *Estudios Paraguayos*, vol. IX, nº 1: 119-156.

SOLER, Juan José (1959): *Introducción al Derecho Paraguayo*. Asunción: La Colmena.

ZUBIZARRETA, Carlos (1985): *Cien vidas paraguayas*. Asunción: Aravera.

Anexo A

Obras publicadas por el Dr. Cecilio Baez

Instrucción y religión, 1886.

Estudios de Filosofía religiosa en la Revista del Instituto Paraguayo (Tomos 3º y 4º - año 2).

Ensayo sobre la libertad civil (Tesis Doctoral), 1893.

Estudios históricos sobre España, 1899.

Colección de monografía sobre los siguientes tópicos:

- 1 La libertad Civil (tesis doctoral)
- 2 Discurso de recepción del grado de doctor.
- 3 La ciudadanía y el pacto social.
- 4 La competencia del Tribunal de Jurado.
- 5 Prescripción en materia Civil.
- 6 Matrimonio Civil y Derecho de Familia.
- 7 Elogio de D. Felix de Azara.
- 8 Discurso parlamentario sobre el Derecho electoral.
- 9 Discurso pronunciado en el II Congreso Científico Latino Americano, reunido en Montevideo en 1901, sobre el libre cambio comercial y la solidaridad americana.
- 10 Discurso pronunciado el mismo año ante la 2ª conferencia pan.americana reunida en México sobre el arbitraje internacional.
- 11 Conferencia sobre la cultura y el arte en el "Teatro Solís" de Montevideo 1917.

Entre sus libros podemos destacar:

Introducción al Estudio de la Sociología, 1903.

Introducción al Estudio del Derecho, 1903.

La cuestión del Chaco Boreal (en inglés y castellano), 1904, New York.

Curso de Finanzas, Anales de la Universidad, 1905.

Cuadros Históricos y Descriptivos del Paraguay, 1907.

Leyes de extranjería en el Paraguay, 1908.

Resumen de la Historia del Paraguay, 1910.

Ensayo sobre el doctor Francia y la Dictadura en Sud América, 1910.

Le Paraguay. Precis de l'histoire du Paraguay, 1915.

Cuestión de límites entre Bolivia y Paraguay, 1915.

Conferencias de Derecho Constitucional, 1915.

Principios de Sociología 2 ts. (Revista del Centro de Estudiantes de Derecho 1921).

Estudio de Ciencia Social, Anales de la Universidad 1921.

Disertaciones de Sociología y Filosofía, 1924.

Política Americana, 1925.

Sistemas de Educación, 1925.

Los elementos de la civilización cristiana, 1925.

La Instrucción Pública en Paraguay, 1925.

Historia Colonial del Paraguay y Río de la Plata, 1926.

Derecho Internacional Privado Americano, 1926.

Lecciones Sumarias de Derecho Civil (Obligaciones, Derechos reales, sucesiones, prescripción), 1926.

Filosofía del Derecho, 1929.

Historia Diplomática del Paraguay, 2 ts. 1931 – el 3º en prensa.

Prolegómenos del Derecho.

Estudios Jurídicos y Políticos.

Derecho Internacional Público Europeo y Americano.

El socialismo.

Influencia de la cultura francesa en las democracias latino americanas.

Bosquejo histórico del Brasil y Geografía humana del Paraguay.

Anexo B

A continuación listamos de manera sintética y sin seguir criterios estrictamente bibliográficos (omitimos editor, año, etc.) las fichas bibliográficas recogidas de la Biblioteca de la Universidad Católica y de la Biblioteca Nacional, con sus respectivas referencias:

BAEZ, Cecilio. (1862-1941)

Los elementos de la civilización cristiana
(209 BAE) (Biblioteca-UC).

Política americana
(320.98 BAE) (Biblioteca-UC).

Historia Diplomática del Paraguay
(341.792 BAE) (Biblioteca-UC).

La tiranía en el Paraguay
(989.207 BAE) (Biblioteca-UC).

Cuadros históricos y descriptivos
(989.2 BAE) (Biblioteca-UC).

Resumen de la historia del Paraguay
(989.2 BAE) (Biblioteca-UC).

Le Paraguay, son evolution historique et sa situation actuelle
(989.2 BAE) (Biblioteca-UC).

Historia colonial del Paraguay
(989.203 BAE-UC) (Biblioteca-UC).

Paraguay-Bolivia, su cuestión de límites
(F989.215 BAE) (Biblioteca-UC).

The paraguayan Chaco or a brief staesment
(989.215 BAE) (Biblioteca-UC).

Ensayo sobre el Dr. Francia y la dictadura en América, H. Kraus,
Asunción, 1910.
(989.207 BAE) (Biblioteca-UC).

Filosofía del Derecho, 1929.
(340.1 BAE) (Biblioteca-UC).

1903.
Estudios de jurisprudencia, historia, Ciencias Sociales y Política,
(340 BAE) (Biblioteca-UC).

Introducción general al estudio del Derecho

(340.7 BAE) (Biblioteca-UC).

Programa de Derecho Romano, Imprenta Nacional, 1925, 100p.
(F57) (Biblioteca Nacional)

Curso de Derecho Internacional Privado, Asunción, 1926, 156 p.
(Py340.9 B145c) (Biblioteca Nacional)

Resumen del curso de finanzas, s/e, s/f, 152 p.
(F58) (Biblioteca Nacional)

Introducción al estudio de la Sociología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1903. Reeditado en: *El Lector*, Asunción, 2002, 127 p.
(Biblioteca Personal) (Bibliografía)

Dictamen del Dr. Cecilio Baez, Asunción, 1909, 36 p.
(Biblioteca Nacional)

El arte, conferencia dada en la UNA, 21/09/1913, H Kraus, 31 p.
(F52) (Biblioteca Nacional)

Estudio sobre la historia de España, H. Kraus, Asunción, 1899, 30 p.
(F55) (Biblioteca Nacional)

Estudio sobre la historia de España: 2ª parte, H. Kraus, Asunción, 1903, 51 p. (Biblioteca Nacional)

Estudios americanos, pp. 1-39. Separata de la Revista de la Escuela de Comercio, 1923.
(F54) (Biblioteca Nacional)

El Mariscal Francisco Solano López, Asunción, 1926, 457 p.
(989.20541 B145m) (Biblioteca Nacional)

El Paraguay moderno, Gaudencio Yubero ed., Asunción, 1915, 406 p.
(918.892 B145p) (Biblioteca Nacional)

Ensayo sobre la libertad civil (Tesis doctoral), Asunción, La Democracia, 1893, 65 p. y en: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-UNA, Asunción, 1893.
(F53) (Biblioteca Nacional) (Con los discursos del Dr. Zubizarreta y el Dr. Baez en el acto de colación de egresados)

El dictador Francia. Fundador de la nacionalidad paraguaya, en: La ilustración paraguaya, p. 122-125, Asunción, 1888.